

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION. Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2. SALE **Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.** PRECIOS DE SUSCRICION. En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
—
S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE FOMENTO. Minas.
Don Narciso Zepedano Doctor en Jurisprudencia Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.
Hago saber: que don Fulgencio Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad don Fulgencio Palacio y compañía, ha presentado solicitud de aumento de seis pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Paca», sita en terreno de don Antonio Faco Valdés, término de.... parroquia de Carabanzo, concejo de Lena, lindante al

N. camino y rio Lena, S. y O. mina de la Fábrica Metalúrgica de Mieres y E. pueblo de Carabanzo, Verifica su designacion en la forma siguiente:
Se tomará por punto de partida el mojon E. de la primera pertenencia de la Paca; las dos primeras pertenencias serán un rectángulo de 600 con 500 metros, que intestará con las cabeceiras S. E. de dicha mina, cuyos lados mayores se prolongarán hácia S. E. de 500 metros. Las tres pertenencias siguientes formarán un rectángulo de 900 con 500 metros cuyo lado menor intestará con la mina Fabiana y un lado mayor con la segunda pertenencia de la Paca y segunda de aumento. La sesta y última se colocará intestando con la quinta de un lado y primera y segunda de aumento.
Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.
Oviedo 14 de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—El Gefe interino, Luis Aguado.

SECCION DE FOMENTO.
Cuenta detallada de la inversion de las cantidades consignadas en depósito de los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1863 hasta 31 de Diciembre del mismo año.

	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Mina Ventura, de carbon.—Faustino Magdalena.				
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300			
Idem por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			

	Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..		
Por idem de demarcacion segun id. id.		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador.....		293 27
Mina Minerva, de carbon.—D. Fulgencio Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Por derechos de segun cuenta del ingeniero..		
Por idem de demarcacion segun id. id.		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....		293 27
Mina Ana, de carbon.—D. Fulgencio Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Derechos de segun cuenta del ingeniero..		
Por idem de demarcacion segun id. id.		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....		293 27
Mina Atalaya, de carbon.—D. Fulgencio Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	
<i>Data.</i>		
Dos por ciento de administracion.....	6	
Por papel de oficio.....	73	
Derechos de segun cuenta del ingeniero..		
Por idem de demarcacion segun id. id.		
Total data.....	6 73	
Saldo á favor del registrador que percibió.....		293 27
Mina Corina, de carbon.—D. Fulgencio Palacio.		
<i>Cargo.</i>		
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	300	
Idem por aumento al mismo.....		
Total cargo.....	300	

<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Derechos de segun cuenta del ingeniero	
Per idem de demarcacion segun id. id..	
Total data	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27
Mina Cleopatra, de carbon. —D. Fulgencio Palacio.	
<i>Cargo.</i>	
Entregado por el registrador con arreglo á la ley para el depósito.....	
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	300
<i>Data.</i>	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de reconocimiento segun cuenta del ingeniero	
Por idem de demarcacion segun id. id..	
Total data.....	6 73
Saldo á favor del registrador que percibió.....	293 27

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 22 de Noviembre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Fernando Alvarez del Manzano.

Bienes del Estado.

Estado.

Rústicas.

Menor cuantía.

Núm. 973, del Inventario. —Un monte procedente del Estado, llamado Tejera fondera; sito en término de la parroquia de la Rebollada, concejo de Mieres, de 19, 95, dia de bueyes (2,51, hectarias) terreno de mala calidad, con 14 robles de 2.ª clase, 61 de 3.ª y 38 chicos; que linda al N. y E. pasto comun, S. O. camino. Se ha capitalizado por la renta de 25 reales 14 céntimos graduada por los peritos en 565 reales 65 céntimos y tasado el terreno en 200, reales y el arbolado en 1.270 que suman 1.470 reales y serán el tipo para la subasta.

Núm. 974, de id. —Otro, de la misma procedencia llamado Cotada de Santa Lucia, sito en la parroquia de Baina, concejo de Mieres, de 7,02 dias de bueyes (88 areas) terreno de mala calidad y dividido en dos porciones por la carretera Real conteniendo 118 robles de 3.ª clase y 117 chicos, linda al N. y E. pasto comun, S. lo mismo y

bienes de Josefa Suarez y O. mas de Manuel Leon y de Juan Sanchez. Se ha capitalizado por la renta de 71 reales graduado por los peritos en 1597 reales 50 céntimos y tasado el terreno en 420, reales y el arbolado en 2.920, que hacen 3 340 y serán el tipo para la subasta.

Núm. 975 de id. —Otro, de igual procedencia, llama lo Cota de los Ruedos, sito en la parroquia de Mieres: su extension es la de 12,66 dias de bueyes (1,59 hectareas) terreno de 3.ª calidad, y cruzado por tres caminos de carro, conteniendo 83 robles de 2.ª clase, 354 de 3.ª y 123 de chicos. Linda al N. castañedo de Isabel Alvarez, prado y mata llamado Casto de Llanos de Maria Gonzalez, S. bienes de Don José Sampil y de Antonio Noval, E. mas del Noval y la citada Maria, y O. camino, mas bienes del Sampil y de Doña Maria Veatura. Se ha capitalizado por la renta de 120, reales graduada por los peritos en 2.700, y tocado el terreno en 640 y el arbolado en 6720 que restan 7.360, reales y serán el tipo para la subasta.

Número 976 de id. —Otro, de la misma procedencia llamado Cotado de Planta, sito en la Vicaria de Santa Rosa, Parroquia de Mieres, de 10,65 dias de bueyes de estension (1,34 hectareas) terreno de mala calidad, que contiene 95 robles de 2.ª clase, 197 de 3.ª y 99 con dos hayas chicos. Linda al N. pasto comun S. Camino y Castañedo de don José Longoria, E. bienes de Fernando Llomez y de José Garcia, y O. mas de doña Rita Valdes San Pedro y de José Ardura. Se ha capitalizado por la renta de 97 reales 53 céntimos y tasado el terreno en 500 reales y el arbolado en 5.50,2 que suman 6.002 reales que serán el tipo para la subasta.

Bienes de corporaciones civiles

Propios.

Partido de Cangas de Onis.

Número 333 del Inventario. —Un Lleron, denominado el Tortorio, sito en terminos del pueblo de Cobiella, Concejo de Cangas de Onis, procedente de sus propios, tiene de superficie 44.494 milésimas dias de bueyes (3,57,30 hectareas) terreno seco, de 3.ª calidad que contiene un álamo, y está atravesado por el paso á la barca del pueblo de Bode. Linda al N. con el rio Sella S. huerta de Don José Blanco y Garcia E. huerto y negales del mismo y castaños de Don Antonio del Cueto, Don Adriano Blanco y Don Angel Garcia, y por el O. mas castaños de los citados y de Don José Garcia Se ha capitalizado por la renta de 132 reales graduada por los peritos en 2970 y tasado en 4.400 reales tipo para la subasta.

Número 334 de id. —Un Llerado denominado de Sola Cantera, en terminos del pueblo de Corao, en dicho concejo, de igual procedencia; su extension es la de 7 dias de bueyes y 12 milésimas (56,44 areas) terreno seco de 3.ª calidad, que contiene 23 avellanos recién plantados, un álamo y 10 alisos tambien de cria; Linda al N. avellanos de los herederos de Don Manuel Gonzalez, S. castaños de Don Benito de Llanos y avellanos de Don José de Con E. herederos de Rodrigo de Nava y al Oeste, rio Gueña: Se ha capitalizado por la renta de 21 reales graduada por los peritos en 472 reales 50 céntimos y tasado en 700 reales tipo para la subasta.

Número 335 de id. —Otro Llerado denominado del Pedregal, sito en las inmediaciones de la villa de Cangas de Onis, procedente de sus propios: Su extension es la de 10 dias de bueyes y 738 milésimas, (86, 36 areas) terreno seco de 3.ª calidad, que contiene un Castaño de 2.ª clase, un álamo de la misma clase y 15 de cria y de 3.ª, mas tres avellanos y tres cirulares de cria y tambien de 3.ª. Linda al N. heria de la vega, huerto de don Antonio del Dago, don Manuel Pendás y otros S. y E. al rio Gueña y al O. un huerto de Santiago Iglesias. Este Llerado está atravesado por el camino de la Iglesia de L'uenes, y en su centro proxicamente, se halla una huerta cerrada por don José Gonzalez Campo que hoy es de don Antonio Cortés. Se ha capitalizado por la renta de 36 reales graduada por los peritos en 810 y tasado en 1.200 reales tipo para la subasta.

Número 336 de id. — Otro, denominado de los Pollones, sito en terminos de Corao, en id. de igual procedencia: tiene de estension 3 dias de

bueyes y 181 milésimas (25,60, areas) y contiene 30 alisos de cria: Linda por todas partes con el rio Gueño que en dos remates le aisla. Se ha capitalizado por la renta de 9 reales graduada por los peritos en 202 reales 50 céntimos y tasado en 300 reales tipo para la subasta.

Estos montes se enajenan conforme á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855, en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas expresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término los dos años siguientes á la adjudicacion de las anunciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre exceso de alta cantidad, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por

el contrario firme y subsistente el derecho á indemnizacion del Estado en el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Lena Cangas de Onís, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus respectivos términos judiciales.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, os de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 12 de Octubre de 1864 — El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

Don José Maldonado y Barrera Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo, Capitan de Navio de la Armada y Comandante de marina de esta provincia Naval de Gijón.

Hago saber: que por el Sr. Ministro de marina en Real orden de veinte y dos de Setiembre último se participa existir en su Ministerio una Medalla de honor, de plata, con el correspondiente diploma que el Rey de los Países Bajos ha concedido á D. Felipe Perez de Cuenca, capitan del barco español Raymunda, por salvamento de la tripulacion del buque holandés Baronge Watrave.

Lo que se hace público de orden del Excelentísimo Sr. Capitan General del Departamento para que llegue á conocimiento del interesado y se presente en el citado Ministerio de Marina á recibir su honorífica distincion.

Gijón nueve de Octubre de 1864. — José Maldonado.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Benito Vazquez de Puga, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, en Asturias.

Por este edicto hago saber: Que Alejandro Alonso, vecino de Balloria, parroquia de Ardesaldo, concejo de Salas, se presentó en concurso, haciendo cesion de todos sus bienes en favor de sus acreedores dados en relacion, y en su vista se dictó auto en ocho de Abril próximo anterior, declarando concurso necesario, y mandando proceder al embargo y depósito de los bienes landados, á la ocupacion de los libros y papeles, y que se citase personalmente á aquellos, á fin de

que se presenten en este Juzgado dentro de veinte dias con los correspondientes títulos justificativos de sus créditos. Por tanto se llama á todos los que se crean acreedores del Alejandro Alonso para que dentro de los veinte dias siguientes á la insercion en el Boletín oficial de la provincia comparezcan en el referido mi Juzgado, adornados de los oportunos títulos ó en otro caso, les parará el perjuicio consiguiente. Belmonte, Octubre once de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Benito Vazquez de Puga.—Por su mandado, Nicolás Tuñón Marinas.

DE LA GACETA.

PRESIDENCIA del Consejo de ministros.

Real Decreto.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo ha negado al Juez de primera instancia de Orgáz la autorizacion solicitada para procesar á D. Ignacio Lopez Terradas, Teniente Alcalde del pueblo de Mazarambroz, del cual resulta:

Que el día 8 de Marzo último el Teniente Alcalde de Mazarambroz, en virtud de oficio de delegacion del Alcalde, hizo comparecer á su presencia á Benigno Mancebo, vecino de dicha villa, para responder á la denuncia interpuesta por el rematante de consumos, Laureano Sanchez de la Fuente, relativa á una intro duccion fraudulenta de aceituna:

Que habiéndose presentado Mancebo en la Secretaría del Ayuntamiento á la una de la tarde, se le hizo saber la denuncia, en cuyo acto se irritó de tal manera, que negó la obediencia á la Autoridad, diciendo que no la respetaria porque el Alcalde no estaba ausente del pueblo; oido lo cual por el Teniente Alcalde, le puso de manifiesto el oficio de delegacion:

Que persistiendo en su desobediencia, salió del local precipitadamente, sin que en su aturdimiento echase de menos el sombrero y la capa que dejó en la Secretaría; y se dirigió á casa del Alcalde y Juez de paz, á quienes hizo una desfigurada relacion del hecho, pues les aseguró que el Teniente Alcalde le habia maltratado, pretendiendo que lo descompuesto de su traje tenia por causa la manera con que aquel funcionario le habia tratado; siendo así que el Secretario del Ayuntamiento, única persona que presencié lo ocurrido, niega terminantemente que por parte de la antedicha Autoridad se hubiese causado á Benigno Mancebo la menor ofensa personal:

Que formada causa criminal contra este último por desacato ó insulto al referido Teniente Alcalde, el Juez mandó se sacase el tanto de culpa que pudiese resultar contra este funcionario por las injurias de obra que Mancebo decia le habia inferido aquel; en virtud de cu-

yo auto formóse pieza separada, instruyéndose diligencias en averiguacion de lo que hubiere de cierto sobre las mencionadas injurias.

Que en vista de lo actuado, y creyendo el Juez que el Teniente de Alcalde de Mazarambroz se habia excedido en el cumplimiento de sus deberes, pidió, de acuerdo con el parecer del Promotor fiscal, al Gobernador de la provincia la competente autorizacion:

Que esta Autoridad, conformándose con el dictámen del Consejo provincial, le negó fundándose en la absoluta falta de méritos que existen para calificar abusiva la conducta del funcionario mencionado.

Visto el art. 10, párrafo octavo de la ley para el Gobierno y Administracion de las provincias, por el que corresponde á los Gobernadores conceder ó negar la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones de todos los ramos de la Administracion civil y económica de la provincia por abusos perpetrados en el ejercicio de funciones administrativas:

Considerando que de las diligencias practicadas por el Juzgado de Orgáz resulta que la única persona que presencié los hechos que las han motivado fué el Secretario del Ayuntamiento; y este, lejos de corroborar la aseveracion conocida mente exagerada, si no falsa, de Benigno Mancebo, viene á destruirla por la afirmacion que hace de no haber habido por parte del Teniente Alcalde malos tratamientos de palabra, y mucho ménos de obra:

Considerando que es además muy digna de ser tenida en cuenta la circunstancia de que Mancebo comparó á la presencia de aquella Autoridad para responder de un delito que el rematante de consumos le imputaba, y su obstinacion en no querer reconocerla prueba suficientemente que su ánimo era evidentemente hostil para el delegado del Alcalde;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Real orden.

Excmo. Sr.: En vista del recurso de queja interpuesto por don José de las Cagigas, vecino de Manila, contra el decreto de V. E. fecha 29 de Mayo último, que declaró improcedente la via contenciosa-administrativa respecto á la adjudicacion al mismo interesado de un terreno situado en el arrabal de San Miguel, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el recurso

de queja interpuesto por don José de las Cagigas, vecino de Manila, contra el decreto del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas de 29 de Mayo último, que de conformidad con lo informado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion de las mismas declaró improcedente la via contenciosa intentada en reclamacion del de 31 de Agosto de 1861, confirmatorio de la providencia del Gobernador civil de aquella ciudad de 4 de Mayo anterior, por la que se desestimó la pretension de Cagigas y mandó que se depositase, por no haberla este recogido, la suma de 120 pesos, y se otorgase á su favor la correspondiente escritura de adjudicacion del terreno que le fué cedido en el arrabal de San Miguel, con deduccion de 200 varas importantes la espresada cantidad, que despues resultaron de la pertenencia de su convecino don Joaquin Loizaga.

Aparece del expediente que adjunto se devuelve, que á consecuencia de un incendio que tuvo lugar en el arrabal de San Miguel, extramuros de Manila, el 8 de Abril de 1859, se formasen dos zonas para edificacion por decreto de 5 de Julio del mismo año, una de las cuales era para la construccion de casas de nipa, y la otra á orillas del rio Pasig, dentro de ella la pequeña parte objeto del expediente para la edificacion de piedra.

Respecto á la construccion de Nipa, se fijó por el artículo 8.º el ancho y largo que debieran tener los solares cuya circunstancia no se consideró, necesaria en la edificacion de piedra.

Dispúsose además que la edificacion de piedra avanzase hácia la nueva calzada, hoy de Solano, y que al efecto se declarase de espropiacion forzosa el terreno indispensable para la nueva edificacion.

Para llevar á ejecucion el mencionado decreto se levantó el plano de terreno y se procedió á la venta de solares, adjudicándose uno de ellos, aunque informalmente, á don José de las Cagigas, dueño de unas ruinas de casa quemada en dicha zona.

Sabida esta venta por don Joaquin Loizaga, vecino del Cagigas, hizo presente al Gobernador-Corregidor, y probó que era dueño de una parte del terreno comprado por aquel, el cual medía 20 piés de frente sobre una esquina del de Cagigas, formando insignificante martillo.

El Gobernador-Corregidor, despues de oír sobre este punto á los interesados y al Ingeniero autor del plano, quien manifestó que habia equivocacion en el primer trazado que este habia enmendado, y que Cagigas lo

sabia, dictó la resolución de 4 de Mayo de 1861 en los términos que se dejan referidos.

No conformándose Cagigas, apeló ante el Gobernador superior, repitiendo y esforzando su pretension de que se declarase que no había motivo para que devolviera las 200 varas cuadradas, parte de las adjudicadas, y se destruyese la obra comenzada en ellas por Loizaga, proveyéndolo de título de propiedad del expresado terreno; y la expresada Autoridad con audiencia del Fiscal y Asesor, por decreto de 31 de Agosto siguiente confirmó la providencia apelada.

De este decreto se alzó el interesado para ante el Consejo de Administración, interponiendo la correspondiente demanda, que no le fué admitida previa consulta de la Sección de lo Contencioso de dicho Consejo, con la que se conformó el Gobernador superior en la providencia del 29 del mismo mes de Mayo, contra la cual interpuso recurso de queja don José de las Cagigas, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 4 de Julio de 1861; y admitido mediante haberse presentado en tiempo, ha sido elevado con el expediente á ese Ministerio, y sobre el mismo versa el presente informe.

Por lo que la Sección:
Visto el Real decreto de 4 de Julio de 1861 sobre organización, atribuciones y procedimiento de los Consejos de Administración de Ultramar:

Considerando que la demanda de D. José de las Cagigas se dirige á la revalidación de la compra hecha por el mismo, y anulada en parte por el Gobernador:

Considerando que este contrato no tuvo por inmediato objeto una obra pública, por la cual, salvo el derecho que pueda hacer valer Cagigas donde y como corresponda, no procede su demanda en la vía contencioso-administrativa;

Es de dictamen que no ha lugar al recurso del mismo contra la providencia del Gobernador superior civil de Filipinas.

Y habiendo resuelto S.M. la Reina (Q.D.G.) de acuerdo con el precedente dictamen, se lo participo á V.E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V.E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1864. —Lopez Ballesteros.

Sr. Gobernador superior civil de Filipinas.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos provinciales de segunda

enseñanza de Huelva y Badajoz y en el local de Cádiz la cátedra de Elementos de Física y Química, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Sevilla en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864: Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras en dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública. De los procedimientos que pueden emplearse para determinar la densidad relativa ó sea el peso específico de los cuerpos.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.

—El Director general, Victor Arnau.
—Es copia.—P. I. Francisco Fernandez Cardin.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA

legalmente constituida bajo la razón de B. PINETTE HERMANOS Y C.

Domicilio.—Madrid, calle del Prado, número 10, 2.º

Esta compañía necesita, para los diversos negocios de que se ocupa, un representante en Oviedo y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse á los directores generales de la compañía. (1)

EN LA LIBRERIA DE FRANCISCO A. Galan, calle de la Rua número 16, se hallan de venta todas las obras señaladas de texto de las escuelas de la provincia y las señaladas para el Instituto y facultad de leyes en esta Universidad

También acaba de llegar á la misma librería un surtido de buen gusto en objetos de escritorio, dibujo lineal y natural; todo lo dicho á precios arreglados.



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinación con la

de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijón ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los días 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 días de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 días de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijón ó Avilés; á Cádiz y de Cádiz á la Habana, el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

Montepio-Universal:

Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, aprobada por el Gobierno de S. M., previo informe del Consejo de Estado.

El Montepio Universal, no obstante su reciente creación, contaba en 17 de setiembre de 1864.

Pólizas..... 78.199
Capital social..... 384.675.599
Depositado en el Banco.. 233.522.300

El número de suscritores y el capital social del Montepio aumenta día por día considerablemente.

Pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningún caso el capital impuesto, ni aun por muerte del sócio ó persona asegurada.

El suscriptor puede liquidar en cualquier tiempo que desee retirar de la sociedad su capital é intereses, aunque el seguro sea por 25 años.

Ninguna compañía de esta clase cobra menos al suscriptor por derechos de administración; y estos derechos los percibe el Montepio en una forma más aceptable que lo hacen otras sociedades de esta naturaleza.

El Montepio en sus atinadas combinaciones proporciona á los imponentes beneficios positivos y muy satisfactorios, sin alimentar con juicios exagerados y problemáticos locas esperanzas, que, saliendo en parte fallidas, se pondría en duda la buena fé de quien hiciese alhagadoras promesas, aunque sea con el noble propósito de difundir una institución tan ventajosa y digna de alabanzas. En estos casos es preferible hacer cálculos moderados, para sorprender despues más agradablemente á los suscritores, en vista de los resultados que dan las liquidaciones.

Esta sociedad admite cuotas desde 50 reales semestrales para arriba; de modo que no existe persona que á costa de pequeñas economías no tenga en su mano el mejorar la condición suya y la de su familia con el transcurso del tiempo y habiendo constancia en las imposiciones.

El Montepio está por lo mismo al alcance de todas las fortunas, y forma capitales, rentas perpétuas, cesantías, jubilaciones, viudedades, y crea dinero para librar á los hijos del servicio de las armas, tomándoles sustitutos, igualmente que para darles educación y carrera.

Esta sociedad tiene prestada la correspondiente fianza administrativa.

Director general, Excmo. Sr. Duque de Rivas.

Delegado del Gobierno, D. Julian Jimeno y Ortega.

Subdirector en Asturias, D. Gumersindo Gonzalez Solís, que lo es también de la acreditada sociedad de seguros contra incendios «La Urbana».

Las Subdirecciones de provincia tienen prestada á la sociedad la correspondiente fianza por su gestión administrativa.

Las personas que deseen suscribirse al «Montepio» ó á la «Urbana» se servirán manifestarlo verbalmente ó por escrito al Sr. Solís, dirigiéndose á la Subdirección, San Antonio, nú-

mero 11, ó á la imprenta de EL FARO ASTURIANO, en donde se darán las explicaciones necesarias y prospectos gratis á quien los pida.

INTERESANTISIMO

para Don Jorge Alvarez Rober ó Rovés.

La Dirección General en comunicación de 6 de Octubre actual, cita á don Jorge Alvarez Rober, de Avilés, Santa María del mar, para que á la brevedad posible y antes del 31 de Diciembre de este año, remita á la misma la fé de vida legalizada del Socio de la Póliza número 22716, cuyo primer quinquenio cumplió en fin del año próximo pasado de 1863, en la inteligencia que de no hacerlo, incurrirá de conformidad á los Estatutos, en la pérdida de todos sus derechos.

La remisión de la fé de vida, se hará en pliego certificado para evitar un extravío.

Oviedo y Setiembre 9 de 1864.—El Subdirector en Asturias, Gumersindo Gonzalez Solís.

GENEROS SELECTOS

DE VESTIR.

Comercio de D. Carlos Ramos.
Plaza Mayor.

40 por 100 de rebaja sobre los precios generales corrientes.

En este establecimiento acaba de recibirse un variadísimo, elegante y nuevo surtido de:

Magníficos edredones, chinchillas y montagnacs para paletots, gabanes y demás prendas de esta clase.

Ricos patenes y castores.
Escogidas franelas para camisetas de abrigo y embozos de capa.

Chalecos de lana y de lana y seda.
Camisetas, chalecos de buen estambre.

Pañuelos tapabocas de merino.
Puños de estambre de colores y dibujos variados.

Corbatas de todos gustos y formas, desde la fashionable coqueta hasta el sencillo y elegante pañuelo.

Bonitos alfileres de corbata.
Estos géneros son en su totalidad extranjeros.

Ageno como es notorio á toda idea de equivocada especulación, el dueño del establecimiento garantiza la bondad de los géneros y la verdad de la rebaja notable que ofrece, sometiendo aquellos á una pericial comparación con los que á precios más elevados se espendeden en los demás comercios.

El mismo tiene en sus almacenes un surtido variado, y de moda, de ropas hechas que se despachan á precios que por lo módicos se hallan al alcance de todas las fortunas.

AVISO

á los artistas é industriales.

En casa de D. Francisco Lacazette Cimadevilla número 30, se hallan de venta, aceros del Reino y Etrangero: fundido y de cimentación en dimensiones, plano, cuadrado redondo, octógono y el de muelles para carruajes, tornos para herreros, cadenas de hierro dulce, herraje, clavos para caballerías y construcciones, puntas de París, plomo, zinc, hoja de lata, muelles para muebles, alambres, piedras inglesas para afilar, bombas para pozos, tubos impermeables, gatos ó liones inodoros, etc.

ALMONEDA PÚBLICA.

En la calle de la Tahona número 1, de diez á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde desde el 11 de Octubre.

Imp. de Solís.